se pongan y sean personas de toda sa
tisfacion y para su gasto se libren quatro
cientos reales y por q. de p.te no ay arrendador
de propios que los pague por razon de los
embargos que tienen hechos diferentes a
cedores se suplique al S.r Corregidor mande
que sin embargo de embargos se pague es
ta libranza y en nombre de esta ciud. el S.r don
gregorio gas con hagael resguardo q. el S.r
Corregidor pidiere para despachar el dicho man
damiento, y asimismo se le notifique
al señor don fernando galego Reg.or comi
sario de las armas asista en esta ciud.
y tenga dispuesto las armas y municiones
por si fuere nechesario ——————

al señor don p.o diez navarro Reg.or dijo q. de
largo tiempo a esta parte tiene la ciud. esen
plares de lo que a hecho en ocasiones como
la de oy y mientras no ay otro segundo
que obligue a mas no usa de otros me
dios ni diligencias que dar orden al sar
gento mayor para q. prevenga todas las
compañias de las parroquias para q. esten
aprestadas armas y soldados y asi
mismo las de la milicia para q. en la o
casion acudan con qualidad en lo q.
se les ordenare y fuere nechesario y las
centinelas nuevas esta ciud. las a puesto hasta
tener abiso de Cartag.na que conbiene se
pongan y que las an puesto alla para la
correspondencia. y asi es su parecer
que por no bar contra esto es ocasionar
a los fuertes y gente de trabajo